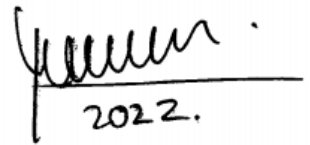


Secretaría: Hoy 14 de junio de 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, INFORMÁNDOLE que los herederos del demandado Diofanor Pérez Rojas; Maria Susana Pérez Tabares y Andrés Felipe Pérez Arce, acuden al trámite mediante apoderado. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **385**

Rad: 76 520 31 03 004 2018 00042 00

Ejecutivo

Realizado el correspondiente control de legalidad y evidenciado que dentro del presente asunto, los herederos determinados del demandado DIOFANOR PEREZ ROJAS, comparecen mediante apoderada judicial y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a la profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1.- Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA EUGENIA MANCERA CARDENAS identificada con la C.C. No. 31.160.811 y T.P. No. 54.790 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de los señores MARIA SUSANA PÉREZ TABARES y ANDRÉS FELIPE PÉREZ ARCE, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

2.- De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto de mandamiento de pago, con los señores MARIA SUSANA PÉREZ TABARES y ANDRÉS FELIPE PÉREZ ARCE, como herederos determinados del demandado DIOFANOR PEREZ ROJAS.

3.- A los escritos aportados por la profesional del derecho, contentivos de reparos realizados a la acción ejecutiva propuesta, se les dará el trámite procesal correspondiente, una vez se encuentre en firme el mandamiento de pago y precluya el término para cancelar y presentar excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b214d37cb0ac44d1c21949a068e725ba8b9129268831e3a1fd14346959cf8133**

Documento generado en 14/06/2022 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>